



Registrada Bajo el N° 12641

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
"2006 - Año de repudio al golpe de estado militar de 1976"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Condónanse los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas por deudas fiscales por incumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal y en la Ley Impositiva Anual en concepto de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, que se adeuden hasta la sanción de la presente, en razón de la organización y venta de bingos y tómbolas por parte de entidades deportivas con domicilio en la Provincia; se encuentren éstos pendientes de pago, con convenios o en proceso de ejecución fiscal.

Dicha condonación no será aplicable cuando los eventos no hayan contado con la correspondiente autorización, de conformidad a la normativa vigente en la materia o los organizadores hayan incurrido en hechos penalmente punibles.

ARTICULO 2°.- A los fines de la obtención de los beneficios dispuestos en el artículo anterior, las instituciones beneficiarias deberán dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, cancelar el pago del capital adeudado en concepto de impuesto o tasa retributiva de servicios cuyos accesorios se condonan o acogerse al plan de facilidades de pago, que la Administración Provincial de Impuestos establezca para el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicio.

La no cancelación en el plazo citado o la interrupción del pago en el plan de facilidades establecido, por culpa del beneficiario, acarreará la pérdida del beneficio dispuesto.

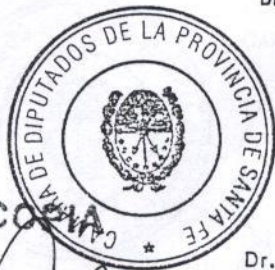
ARTICULO 3°.- La Administración Provincial de Impuestos detraerá del capital adeudado, las sumas que las instituciones beneficiarias hubieran abonado por los conceptos que en esta ley condonan dentro del período contemplado en el Artículo 1°. En ningún caso, se reconocerá saldo a favor de la entidad contribuyente, quedando éstos a favor de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. EDMUNDO CARLOS BARRERA
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARIA EUGENIA BIELSA
PRESIDENTA
CAMARA DE SENADORES



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. RICARDO H. PAVICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

Dr. ERNESTO G. F. LUNA
SUB-DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL

Dr. MARTA GRACIA

RECIBIDO
A LAS



19 OCT 2006
Registro Gral. de Leyes

ES COPIA

ES COPIA CONFORME



De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.



Jorge Alberto Obeid
JORGE ALBERTO OBEID
GOBERNADOR DE SANTA FE

ES COPIA

ES COPIA CONFORME

Dr. ERNESTO G. F. LUNA
SUB-DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS



Marta Graciela Luc
Dra. MARTA GRACIELA LUC
SUB-DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACION
Ministerio de Gobierno y Justicia
27 Calle